

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-009

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LA OFICINA DEL PRINCIPAL  
EJECUTIVO DE INFORMACION DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
("CHIEF INFORMATION OFFICER")**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con el objetivo de promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para que éstos estén a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen a tenor con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI.

POR CUANTO: La actual incompatibilidad de las tecnologías de información y comunicación ("TIC") utilizadas por múltiples entidades del Gobierno para prestar sus servicios crea barreras en la transferencia de información entre las agencias y en la disponibilidad de dicha información a los ciudadanos.

POR CUANTO: Los avances tecnológicos en la recopilación y manejo de información han permitido que los gobiernos puedan responder a las necesidades de la ciudadanía, proveer acceso a información esencial de forma ágil y eficiente, y ampliar la difusión de información.

POR CUANTO: Esta Administración tiene como objetivo el desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno.

POR CUANTO: La Ley Núm. 151 de 22 de Junio de 2004, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", reconoce el valor intrínseco de la centralización de los procesos de implementación del Programa de del Gobierno Electrónico y de la administración de los sistemas de TIC del Gobierno.

POR CUANTO: El medir y diseminar el progreso de toda gestión gubernamental a los ciudadanos mediante indicadores estadísticos en proyectos que se nutren de fondos federales, estatales y municipales

F

fomenta la confianza del Pueblo en sus instituciones gubernamentales.

POR CUANTO: Cónsono con dichos objetivos, esta Administración promueve la creación de una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las TIC por todas las entidades gubernamentales de forma que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento, dar seguimiento y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del Gobierno.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico ("PEI" por sus siglas en español), o "Chief Information Officer" ("CIO" por sus siglas en inglés), quien será nombrado por y servirá al Gobernador como miembro de su cuerpo de auxiliares. Se establece, además, la Oficina del PEI adscrita a la Oficina del Gobernador encaminada a lograr los objetivos de unificación de sistemas de tecnología del Gobierno.

SECCIÓN 2da. Las facultades y responsabilidades del PEI incluirán:

- A. Asesorar al Gobernador en la creación e implementación de política pública sobre el uso de las TIC en el Gobierno;
- B. Asesorar al Gobernador en la administración estratégica y el mejor uso de las TIC del Gobierno;
- C. Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; la plantilla de recursos de TIC; y los procesos, planes y proyectos estratégicos de TIC del Gobierno y agencias para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar las TIC gubernamentales existentes y disponibles como herramientas administrativas para medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la satisfacción de los servicios directos provistos por el Gobierno;
- D. Establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la arquitectura integrada de TIC del Gobierno;
- E. Establecer e implantar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para el uso del internet y de la red interagencial;

- F. Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y esfuerzos de TIC del Gobierno;
- G. Dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y de TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano;
- H. Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos;
- I. Coordinar actividades entre los directores de informática de las entidades gubernamentales y el PEI del Gobierno para alcanzar los propósitos de integración y economías de recursos que se establecen en esta Orden Ejecutiva;
- J. Establecer y supervisar comités de trabajo con los Oficiales Principales de Informática de las entidades gubernamentales que asistan al PEI con proyectos de desarrollo e implementación de la política pública que aquí se establece;
- K. Alcanzar madurez y capacidad organizacional en la administración de las TIC;
- L. Establecer una administración basada en productividad y asegurar que los servicios sean efectivos y eficientes; y
- M. Actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado con temas de sistemas de información y telecomunicaciones.

SECCIÓN 3ra.

El PEI creará un "Plan Estratégico de Tecnología de Información Gubernamental" (el "Plan Estratégico") que articule una visión exhaustiva, congruente, abarcadora y duradera sobre la utilización de las TIC del Gobierno, y lo comunicará eficazmente a través del Gobierno de Puerto Rico. El Plan Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de integración de los múltiples sistemas de TIC utilizados por las diferentes entidades gubernamentales; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las agencias gubernamentales, locales y federales, y en el sector privado; y creará prioridades para los proyectos actuales y futuros. El PEI rendirá informes periódicos de progreso con el Plan Estratégico al Gobernador. Dichos informes incluirán, entre otras, estadísticas, métricas, estatus, y resultados; e identificación de obstáculos y

recomendaciones para aumentar la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico.

SECCIÓN 4ta. El PEI trabajará en conjunto con las agencias del Gobierno, así como con los gobiernos municipales y el gobierno federal, para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y lograr los objetivos aquí definidos. Se ordena a los jefes de agencias a establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Oficina del PEI para dichos propósitos, y establecer una estructura de gobernanza en su agencia con respecto a la implementación de programas de TIC conforme lo establecido por el PEI. Todos los jefes de agencias del Gobierno designarán un Oficial Principal de Informática conforme lo establecido en la Orden Ejecutiva del 12 de abril de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-19 (la "OE-2000-19"), para que le represente como ente promotor y de enlace con la PEI, para adelantar las responsabilidades de la agencia bajo el Plan Estratégico, y para coordinar el desarrollo de toda gestión de implementación de TIC en dicha entidad. El Oficial Principal de Informática de cada entidad gubernamental ejercerá los deberes y facultades que se le delegan en la OE-2000-19, pero servirá de enlace y someterá toda información al PEI en lugar de al Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información. Mediante esta Orden Ejecutiva, se deroga el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información creado mediante la OE-2000-19 y se delegan y trasladan sus deberes y funciones a la Oficina del PEI.

SECCIÓN 5ta. La Oficina del PEI brindará apoyo tecnológico a las agencias del Gobierno. Como parte de esta función, el PEI deberá identificar las áreas del Gobierno con necesidades apremiantes; asignar labores a los funcionarios de su Oficina; preparar manuales e informes técnicos; y desarrollar una infraestructura técnica y de tecnología adecuada para lograr dicho propósito.

SECCIÓN 6ta. El PEI asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") con el desarrollo de los presupuestos de TIC para la Rama Ejecutiva. Juntos, el PEI y la OGP revisarán y recomendarán para otorgamiento de fondos sólo aquellas propuestas de desarrollo de TIC que sean cónsonas con el Plan Estratégico y que provean un rédito razonable. De acuerdo con esta gestión de integración, todos los jefes de agencias del Gobierno someterán sus planes de desarrollo de TIC al PEI para evaluación y comentario dentro de un

término de treinta (30) días desde la publicación de esta Orden Ejecutiva y ninguna propuesta de desarrollo de TIC o contrato para prestación de servicios de TIC por cualquier agencia del Gobierno será aprobada sin la revisión y comentario previo del PEI.

SECCIÓN 7ma. El PEI podrá solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en conjunto, solo o en lugar de agencias gubernamentales con el propósito de desarrollar TIC para el Gobierno. Podrá establecer además un fondo, el cual se nutrirá de aportaciones, donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada, que utilizará para apoyar su labor y realizar las obligaciones que se le delegan bajo esta Orden Ejecutiva. Dicho fondo será creado en cumplimiento con las leyes estatales o federales aplicables al otorgamiento de dichos fondos y con la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Donaciones"; y los recursos allegados al mismo serán aceptados, contabilizados y usados según dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y en la Carta Circular Núm. 1300-47-07, según enmendada, sobre aceptación de donaciones condicionales por entidades del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 8va. El PEI supervisará un personal adscrito a su Oficina, localizada en la Fortaleza y en las instalaciones del Programa de Tecnologías de Información Gubernamentales ("PTIG") de la OGP, para apoyar eficazmente la misión de su cargo y la misión del Gobierno de Puerto Rico. La Directora Ejecutiva de la OGP designará el personal y equipo de la PTIG necesario para prestar apoyo y garantizar el eficaz funcionamiento de la Oficina del PEI mediante acuerdo interagencial con la Oficina del PEI. El personal y equipo del PTIG designado para brindar apoyo a la Oficina del PEI se registrará por las cláusulas y condiciones a establecerse en el acuerdo interagencial a ser firmado por la Oficina de la PEI y la OGP.

SECCIÓN 9na. El PEI podrá contratar y usar asesores, consultores, contratistas y agentes disponibles dentro y fuera del Gobierno, a su nombre y en representación de entidades gubernamentales que le deleguen dicha función, según sea necesario y permita el presupuesto asignado, para poner en vigor esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma. El PEI tendrá la responsabilidad de establecer mecanismos para medir el desempeño del Gobierno mediante métricas, estadísticas, integración de bases de datos, aplicativos de gestión

gubernamental y análisis, entre otros; y unificar, agregar, analizar, transportar, combinar, utilizar, y desplegar dicha información gubernamental para cumplir con los objetivos expuestos. El PEI estará autorizado para requerir de cada agencia cualquier información en tiempo real o a modo "batch" que sea necesaria para llevar a cabo su labor mediante el establecimiento de conectores de comunicación entre sistemas de TIC, la extracción de datos según sean requeridos y otros métodos disponibles. El PEI establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la seguridad de la información y su uso apropiado para los propósitos establecidos según sea necesario y en cumplimiento con las leyes y reglamentos de protección de información aplicables.

SECCIÓN 11ma. El PEI tendrá la facultad para negociar e implementar acuerdos de servicio, y otros tipos de acuerdo de TIC, para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la prestación de servicios a tiempo y de forma costo efectiva.

SECCIÓN 12ma. Se autoriza a la OGP a transferir a la Oficina del PEI los fondos necesarios para su funcionamiento hasta el 30 de junio de 2009.

SECCIÓN 13ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 14ta. DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 45 del 30 de junio de 2003, Boletín Administrativo Núm. OE-2003-45.

SECCIÓN 15ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 16ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 17ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2009.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 24 de febrero de 2009.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

